



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-955-SOT-310, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones de ruido) por las actividades que se realizan en Calle Fernández Leal números 96 y 96-A, Barrio la Concepción, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de abril de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano y ambiental, como son: Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar Lote Tipo: 500.00 m², 7.5 metros de altura máxima, 35% mínimo de área libre, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán.-----

Al respecto, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó que no se localizaron antecedentes de solicitud de Certificados de Zonificación de Uso de Suelo para el predio.-----





No obstante lo anterior, se tiene que el establecimiento mercantil objeto de investigación, cuenta con el Aviso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, con número de folio COAVREG2012-02-29-00045526 de fecha 29 de febrero de 2012, así como la Solicitud de revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles, con número de folio COAVREV2014-09-1100123131 de fecha 11 de septiembre de 2014, otorgado al amparo de la Constancia de Zonificación de Uso con número de folio Z-308-/91, emitida por el entonces Departamento del Distrito Federal a través de la Delegación Coyoacán, en fecha 27 de septiembre de 1991, por lo que se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar visita de verificación mediante el oficio PAOT-05-300/300-4863-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015.-----

2.- En materia Ambiental (ruido)

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece como límites máximos permisibles de emisiones sonoras 65 dB(A) para un horario de 06:00 a 20:00 horas y 62 dB(A) para un horario de 20:00 a 06:00 horas, mismos que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.-----

En razón de lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, realizó dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo un nivel de fuente emisora (Nfe) de 59.10 dB(A) y un nivel de ruido de fondo (Nrf) de 58.90 dB(A) por lo que de acuerdo a los criterios señalados en la Norma citada, se concluyó que en las condiciones observadas durante la medición de ruido, la fuente emisora no rebasa los límites máximos permisibles.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Fernández Leal números 96, Barrio la Concepción, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar Lote Tipo: 500.00 m2, 7.5 metros de altura máxima, 35% mínimo de área libre, en donde el uso de suelo para restaurante y salón de fiestas, se encuentra prohibido.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante y salón de fiestas denominado "El Convento".-----
3. El establecimiento mercantil objeto de investigación, cuenta con el Aviso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, con número de folio COAVREG2012-02-29-00045526 de fecha 29 de febrero de 2012 y revalidación de permiso con fecha 11 de septiembre de 2014, otorgado al amparo





Expediente: PAOT-2015-955-SOT-310

de la Constancia de Zonificación de Uso con número de folio Z-308-/91, emitida por la Delegación Coyoacán en fecha 27 de septiembre de 1991, por lo que se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar visita de verificación mediante el oficio PAOT-05-300/300-4863-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015.-----

4. Del estudio de emisiones sonoras realizado por personal de la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, se concluyó que la fuente emisora no rebasa los límites máximos permisibles.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

FMS/MYS/SABE

PAOT